

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7467 de 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0008458

Señores
SUPERNUS PHARMACEUTICALS, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “DERIVADOS DE MORFOLINAS SUSTITUIDAS Y USOS DE ESTOS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2022/020976

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 18 de marzo de 2022.

PRIORIDAD: 63/162,671, US, 18/03/2021.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Presentación de solicitud divisional

Esta solicitud se aceptó como una divisional de la solicitud inicial NC2023/0013448, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.3.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar nuevos compuestos químicos, en particular derivados estructurales que comprenden núcleos tipo morfolina funcionalizados, así como sus composiciones farmacéuticas, que presenten propiedades adecuadas para su uso potencial en el ámbito farmacéutico, superando las limitaciones de los compuestos conocidos en términos de disponibilidad estructural y posibilidades de modificación química.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea compuestos de Fórmula II y Fórmula III definidos mediante variables estructurales tipo Markush (L, Y, R² y R³–R¹⁴), incluyendo sus estereoisómeros y sales farmacéuticamente aceptables, así como composiciones que los comprenden y métodos para su preparación mediante la reacción de intermediarios específicos (Intermedios 1, 2 y 3) con compuestos reactivos adecuados, permitiendo la obtención de una amplia diversidad de derivados estructurales.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio N° NC2025/0008458 presentado el 13 de junio de 2025.

4. De la solicitud de patente

4.1. Resultado de examen de patentabilidad de solicitud extranjera (PPH)

Oficio N° 7467 de 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0008458

La solicitud en trámite, para la cual se presentó el procedimiento acelerado de patente (PPH) cumple con los requisitos documentales establecidos por el numeral 1.2.2.5.2.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. En consecuencia, el estudio de la presente solicitud ha sido anticipado.

Sin embargo, esta Oficina considera que las reivindicaciones presentadas no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486, más exactamente con lo estipulado en el artículo 30, debido a que las reivindicaciones 1 a 29 ya que no están debidamente sustentadas en la descripción porque esta menciona los antecedentes, pero no detallan lo que se logró con la materia reclamada.

Por las razones anteriormente expuestas, es necesario realizar un requerimiento de acuerdo con el artículo 45.

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta Oficina informa que las reivindicaciones 1 a 15 no son claras, concisas ni se encuentran debidamente sustentadas en la descripción, por cuanto definen la materia mediante una fórmula estructural tipo Markush (Fórmula III) con múltiples variables (Y, R² y R3–R14) que comprenden amplias listas de sustituyentes tales como halógenos, residuos de aminoácidos, alquilo, arilo, heteroarilo o heterociclilo, sin una delimitación concreta de sus posibles combinaciones, abarcando un número indeterminado de alternativas que excede el contenido efectivamente divulgado. En efecto, la definición de cada uno de los sustituyentes “independientemente” genera un universo combinatorio excesivamente amplio que impide identificar un grupo técnico homogéneo y claramente delimitado.

En particular, la descripción no proporciona una enseñanza suficiente que permita generalizar la totalidad del alcance reivindicado, ni establece una relación clara entre las características estructurales definidas y un efecto técnico verificable. Si bien se describen intermediarios específicos (Intermedios 1, 2 y 3) empleados en los métodos de preparación, dichos intermediarios corresponden a realizaciones puntuales del proceso y no permiten sustentar la totalidad de combinaciones estructurales derivadas de las variables Y, R² y R3–R14. Asimismo, se emplean expresiones no limitativas tales como “independientemente” y “compuesto reactivo adecuado”, esta última particularmente en el método de la reivindicación 8, las cuales impiden delimitar con precisión el alcance de la protección y dejan indeterminadas las condiciones técnicas esenciales del procedimiento. En consecuencia, no es posible determinar de manera inequívoca el objeto reivindicado ni cómo las características técnicas contribuyen a la solución de un problema técnico, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Esta Oficina informa que las reivindicaciones 1 a 7 y 8 a 15 no se encuentran debidamente sustentadas en la descripción, toda vez que la amplitud de los sustituyentes definidos, así como de los métodos y composiciones reivindicados, no se encuentra respaldada por una divulgación técnica que permita generalizar las características a todo el alcance reivindicado. En particular, la definición de los sustituyentes Y, R² y R3–R14 abarca

Oficio N° 7467 de 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0008458

múltiples alternativas estructuralmente diversas que no se encuentran ejemplificadas ni caracterizadas en la descripción, lo que impide considerar que exista una enseñanza suficiente que sustente la totalidad del alcance reclamado.

Adicionalmente, el método de la reivindicación 8 reproduce la misma amplitud estructural de los compuestos definidos en la reivindicación 1 e incorpora la expresión abierta “compuesto reactivo adecuado”, sin establecer criterios técnicos que permitan determinar cuáles reactivos son efectivamente aplicables ni en qué condiciones específicas, generando una falta de claridad y soporte en relación con el procedimiento reivindicado. De igual forma, las composiciones definidas en la reivindicación 7 se limitan a incluir un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones anteriores junto con un excipiente o portador farmacéuticamente aceptable, sin aportar características técnicas adicionales que delimiten la invención, lo cual refuerza la amplitud no sustentada del objeto reclamado. En consecuencia, el alcance de las reivindicaciones excede el contenido efectivamente descrito, incumpliendo los requisitos de claridad, concisión y sustento exigidos por el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Sustituyente	Alcance reclamado y soporte en la descripción / ejemplos
Y	Definido como F, Cl, Br, I, residuo de aminoácido, residuo de aminoácido sustituido, alquilo o éster; sin embargo, la descripción únicamente evidencia estructuras concretas asociadas a los intermediarios 1, 2 y 3, sin soporte para la totalidad de las alternativas reivindicadas.
R ²	Definido como alquilo, arilo, heteroarilo o heterociclilo; no obstante, la descripción no proporciona ejemplos representativos de cada una de estas categorías, limitándose a estructuras específicas dentro de los intermediarios descritos.
R3–R14	Definidos como H, halógenos, CN, NO ₂ , alquilo, arilo, heteroarilo o heterociclilo; sin embargo, en la descripción no se evidencia soporte experimental ni estructural suficiente que permita generalizar todas estas alternativas a lo largo del núcleo reivindicado.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de marzo de 2021, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.
Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de marzo de 2021, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:



Oficio N° 7467 de 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0008458

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	GB1243991	“PIPERIDINE, MORPHOLINE AND PIPERAZINE DERIVATIVES”	25 de agosto de 1971
D2	WO2005077463	“METHOD OF TREATING ADDICTION OR DEPENDENCE USING A LIGAND FOR A MONOAMINE RECEPTOR OR TRANSPORTER”	25 de agosto de 2005

D1¹ divulga composiciones farmacéuticas con actividad depresora del sistema nervioso central (SNC) y efecto timoléptico (antidepresivo), diseñadas para administración oral o parenteral. (Página 1, líneas 25 a 30 y página 3).

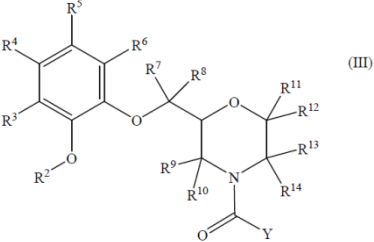
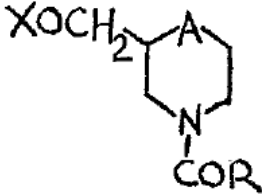
D2² divulga un método para el tratamiento de la adicción o dependencia a drogas en un mamífero, que comprende la administración de una cantidad terapéuticamente efectiva de un compuesto heterocíclico, por ejemplo, una piperidina 3-sustituida, en donde, en una realización preferida, el método está dirigido al tratamiento de la adicción a cocaína o a metanfetamina. (Reivindicación 1)

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2025/0008458 del 13 de junio de 2025) refiere a: “Un compuesto de Fórmula III, un estereoisómero de este y/o una sal de este (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un compuesto de Fórmula III, un estereoisómero de este y/o una sal de este:  en donde:	Un compuesto heterocíclico de fórmula:  Donde: A puede ser -O- (Página 1, líneas 25 a 30)
Y es F, Cl, Br, I, un residuo de aminoácido, un residuo de aminoácido sustituido, alquilo o éster	Metoxilo, etoxilo, fenoxilo, n-propilo, metilo, (Página 3)
R2 es alquilo, arilo, heteroarilo o heterociclilo	X es etoxifenilo (Página 3)

1<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0040403908020972>
2<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/069005818/publication/WO2020106780A1?q=WO2020106780>



Oficio N° 7467 de 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0008458

Cada R3-R14 es independientemente H, F, Cl, Br, I, CN, NO2, alquilo, arilo, heteroarilo o heterocícilo	H (Página 1, líneas 25 a 30)
--	---------------------------------

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva, toda vez que el documento D1 divulga compuestos heterocíclicos de tipo piperidina, piperazina y morfolina que comprenden un núcleo estructural equivalente, en el cual se definen sustituyentes variables que abarcan alquilos, arilos, alquoxi, ariloxi y grupos amino, así como la presencia de grupos funcionales como carbonilos (–COR) y sistemas aromáticos opcionalmente sustituidos, evidenciando que la materia reivindicada se encuentra comprendida dentro del alcance de D1.

Adicionalmente, D1 divulga que los compuestos descritos corresponden a estructuras heterocíclicas funcionalizadas con actividad sobre el sistema nervioso central, caracterizadas por la presencia de anillos nitrogenados, cadenas laterales sustituidas y variaciones en la conectividad estructural a través de grupos puente como –O– o –CH₂–, así como la posibilidad de sustitución en el anillo fenilo con grupos alquoxi y acilo, lo cual abarca las configuraciones estructurales específicas que diferencian la invención.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 5 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Reivindicación 2: Se limita a seleccionar un sustituyente específico para R2 correspondiente a un grupo etilo (–CH₂CH₃), el cual se encuentra comprendido dentro del grupo de radicales alquilo de cadena corta expresamente divulgados en D1, incluyendo metilo, etilo y propilo, por lo que constituye una mera selección de una especie ya descrita, careciendo de novedad.

Reivindicación 3: Restringe los sustituyentes R3–R14 a hidrógeno, lo cual corresponde a una realización no sustituida del sistema aromático, característica que se encuentra implícitamente comprendida en D1, en donde la sustitución en el anillo fenilo es opcional, sin introducir una limitación estructural nueva.

Reivindicación 4: Define el sustituyente Y como cloro, el cual corresponde a un átomo halógeno ampliamente divulgado en D1 dentro de los sustituyentes aromáticos (por ejemplo, clorofenilo), por lo que dicha característica no confiere novedad al encontrarse comprendida dentro del alcance funcional del documento citado.

Reivindicación 5: Reivindica un compuesto específico derivado de la fórmula general, el cual resulta de la combinación directa de un núcleo heterocíclico tipo morfolina con un sistema aromático sustituido y un grupo carbonilo, elementos estructurales todos expresamente divulgados en D1, por lo que constituye una mera individualización de una realización ya anticipada.

Reivindicación 7: Se refiere a una composición farmacéutica que comprende un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6 junto con un excipiente farmacéuticamente aceptable, característica que se encuentra expresamente divulgada en D1, en donde se describen composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos en asociación con portadores o diluyentes, careciendo por tanto de novedad

Reivindicación 8: Define un método para preparar los compuestos de fórmula III mediante la reacción de un intermediario heterocíclico 2-((2-etoxifenoxi)metil)morfolina o una sal de esta con un agente reactivo adecuado, lo cual corresponde a procesos generales de acilación y funcionalización de aminas heterocíclicas divulgados en D1, sin introducir etapas o condiciones técnicas que delimiten una novedad.



Oficio N° 7467 de 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0008458

7.2. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 6 (NC2025/0008458 del 13 de junio de 2025) refiere a: “Un compuesto de Fórmula III, un estereoisómero de este y/o una sal de este (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un método para preparar un compuesto de Fórmula III, o un estereoisómero y/o una sal de este, (III) en donde	Un compuesto heterocíclico de fórmula: Donde: A puede ser -O- (Página 1, líneas 25 a 30)	Un compuesto de fórmula A Donde X es -O- (reivindicación 1)
Y es F, Cl, Br, I, un residuo de aminoácido, un residuo de aminoácido sustituido, alquilo o éster	Metoxilo, etoxilo, fenoxilo, n-propilo, metilo, (Página 3)	R4 es H; R5 y R6 se seleccionan independientemente, como F, (reivindicación 1)
R2 es alquilo, arilo, heteroarilo o heterociclilo	X es etoxifenilo (Página 3)	Z es O; R8 y R9 juntos pueden ser un arilo y R1 es alquilo (reivindicación 1)
Cada R3-R14 es independientemente H, F, Cl, Br, I, CN, NO2, alquilo, arilo, heteroarilo o heterociclilo	H (Página 1, líneas 25 a 30)	R8, R9 R3 son H (reivindicación 1)
El método de la Reivindicación 8, en donde (b) un compuesto de fórmula: se prepara haciendo reaccionar 2-((2-etoxifenoxi)metil)morfolina o una sal de esta con bicarbonato de sodio.	Donde: A puede ser -O- (Página 1, líneas 25 a 30)	R4 es H; R5 y R6 se seleccionan independientemente, como F, (reivindicación 1)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 6, ya que divulga compuestos heterocíclicos basados en el núcleo de 2-((2-etoxifenoxi) metil)morfolina, útiles en el tratamiento de trastornos del sistema nervioso central, los cuales presentan funcionalización en el nitrógeno del anillo mediante grupos del tipo –COR, incluyendo variantes etoxicarbonilo y acetilo, así como sustituyentes en el anillo aromático (pág. 1; pág. 3).



Oficio N° 7467 de 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0008458

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 6 y el compuesto divulgado en D1 consiste en que, en la solicitud, el grupo carbonílico terminal se define mediante el sustituyente Y, que comprende halógenos como cloro, mientras que en D1 dicho extremo se encuentra definido por el radical R del grupo –COR, sin describir de manera específica la misma configuración estructural terminal.

El efecto que se logra al incluir específicamente el sustituyente Y es la obtención de compuestos estructuralmente modificados del núcleo de morfolina, los cuales constituyen variantes funcionales del mismo andamiaje químico.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el compuesto divulgado en D1 para proporcionar compuestos derivados alternativos del mismo núcleo heterocíclico?

Sin embargo, la modificación del entorno funcional del grupo carbonílico mediante la incorporación de sustituyentes alternativos como halógenos se encuentra sugerida en D2 , el cual divulga compuestos de fórmula A con amplias posibilidades de sustitución, incluyendo la presencia de átomos de halógeno como F, así como grupos OR₂ y OC(O)R₂, y variaciones estructurales en posiciones equivalentes del sistema heterocíclico (pág. 16–18).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a modificar el sustituyente del grupo carbonílico en el compuesto de D1, recurriendo a las alternativas estructurales enseñadas en D2, para así obtener compuestos derivados como los definidos en la reivindicación 6, por lo cual dicha modificación resulta evidente.

Adicionalmente, D1 divulga que los compuestos comprenden sustituyentes en el anillo aromático tales como hidrógeno, grupos alquilo y alquoxi, incluyendo específicamente el grupo etoxi, así como variaciones en las posiciones restantes del anillo, características que corresponden a las definiciones estructurales generales de la reivindicación.

Por su parte, D2 enseña la modificación estructural de compuestos heterocíclicos mediante la introducción de diferentes sustituyentes funcionales en posiciones variables del sistema molecular, proporcionando compuestos alternativos dentro del mismo campo técnico. En consecuencia, para una persona normalmente versada en la materia, resultaría evidente combinar las enseñanzas de D1 con D2 para arribar al objeto de la reivindicación 6, motivo por el cual carece de nivel inventivo.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	GB1243991	1 a 5	Novedad
		6	Nivel inventivo
D2	WO2005077463	6	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente



Oficio N° 7467 de 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0008458

requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 7467 de 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0008458

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2025/0008458		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2022/020976		18/03/2022							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
18/03/2021				X					
Solicitante									
SUPERNUS PHARMACEUTICALS, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-15
Palabras clave utilizadas	Bicyclic morpholine derivative Prodrugs Norepinephrine reuptake inhibitor (NRI) Serotonin release viloxazine salts Structure search
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 265/30, C07D 413/12, A61K 31/5375, A61K 31/5377, A61P 25/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	11165136	25/04/2019	-	-	A
ISA	US2009325956	31/12/2009	-	-	A
	WO2011130194	20/10/2011	-	-	A
	¹ Fish P. V. et al.,	12/11/2008	-	-	A
	² Boot J et al.,	01/02/2005	-	-	A
	GB1260886	19/01/1972	-	-	A
EPO	EP2558437	20/02/2013	-	-	A
USPTO	US2009325956	31/12/2009	-	-	A
Patbase	US2023295100	21/09/2023	-	-	T
	US2022298150	22/09/2022	-	-	T
	US2005245519	3/11/2005	-	-	A
	GB1243991	25/08/1971	1-5	(Página 1, líneas 25 a 30 y página 3).	X
			6	(Página 1, líneas 25 a 30 y página 3).	Y
	WO2005077463	25/08/2005	6	Reivindicación 1	Y
Orbit	US9403783	12/04/2011	-	-	A
Espacenet/Latipat	MX2022009765	9/09/2022	-	-	T
	EP2674434	18/12/2013	-	-	A
	CN101107235	16/01/2008	-	-	A
	TW200911224	16/03/2009	-	-	A
	CN101128432	20/02/2008	-	-	A
Googlepatent	MX2007001615	10/04/2007	-	-	A
	US20190263832	9/08/2020	-	-	A
	³ C. Burgos et al.	03/2019	-	-	A
Origin	WO2003011832	13/02/2003	-	-	A
	US20040209887	21/10/2004	-	-	A



Oficio N° 7467 de 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2025/0008458

(¹) Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	¹Fish, P. v., Mackenny, M., Bish, G., Buxton, T., Cave, R., Drouard, D., Hoople, D., Jessiman, A., Miller, D., Pasquinet, C., Patel, B., Reeves, K., Ryckmans, T., Skerten, M., & Wakenhut, F. (2009). Enantioselective synthesis of (R)- and (S)-N-Boc-morpholine-2-carboxylic acids by enzyme-catalyzed kinetic resolution: application to the synthesis of reboxetine analogs. Tetrahedron Letters, 50(4), 389–391. https://doi.org/10.1016/j.tetlet.2008.11.025 ²Métro, T.-X., Gomez Pardo, D., & Cossy, J. (2008). Syntheses of (S,S)-Reboxetine via a Catalytic Stereospecific Rearrangement of β-Amino Alcohols. Journal of Organic Chemistry, 73(2). https://doi.org/10.1021/jo701554h ³Burgos, C., Cuadro, A. M., & Alvarez-Builla, J. (n.d.). PROFARMACOS, EJEMPLOS SELECCIONADOS DEL MERCADO ESPAÑOL I. PROFARMACOS UNIDOS A TRANSPORTADOR. https://analesdequimica.es/index.php/AnalesQuimica/article/view/1141
(²) Categorías de documentos citados “A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.	
Fecha del reporte de búsqueda: (08/04/2026)	

